

CONTESTACION DEMANDA 2021-326

IVAN DARIO RAMIREZ <abogados.ramirez21@gmail.com>

Lun 08/04/2024 08:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cómbita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda 2021-326 PDF.pdf;

Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Combita (Boyaca)

El presente con el fin de allegar **MEMORIAL -CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso Rad. 2021-326 DE **LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO** CONTRA JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S y KAREN YERALDIN CARREÑO MUÑOZ, para su correspondiente trámite.

Agradezco el ACUSE DE RECIBO.

Cordialmente,

IVAN DARIO RAMIREZ

C.C 79.758.716

abogados.ramirez21@gmail.com

Tel. 3023735939



IVAN DARIO RAMIREZ C.

Cra.13 a No. 159 A-38

Tel. 302-3735939

EMAIL: abogados.ramirez21@gmail.com

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA (BOYACÁ)
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO

**DEMANDADOS: JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S., y KAREN
YERALDIN CARREÑO MUÑOZ**

RADICACION: 2021-326

IVAN DARIO RAMIREZ, persona mayor identificado con cedula de ciudadanía No 79.758.76 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 347.044 del C.S.J., por medio del presente escrito allego ante su señoría en mi condición de apoderado judicial de **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S**, identificada con Nit. No 901.009.105-4 EMAIL; juriscardepositos@gmail.com, domiciliada en la carrera 85 No, 78-32, en su condición de demandada en la presente actuación, **contestación de la demanda ejecutiva** iniciada por LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO, conforme a las siguientes consideraciones.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos rotundamente a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda principal; en razón a que no es cierto que mi mandante deba cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la del bien inmueble Lote de terreno *suburbano* denominado “*LOTE N° 1*”, junto con la construcción que en el mismo se encuentra, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-120504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja-Boyacá, ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Cómbita -Boyacá, en el Kilómetro 1 más 600 metros por la vía que de la ciudad de Tunja a favor de la demandante, con lo que se infiere que resulta imposible que se pueda exigir el pago de una suma carente a la realidad como capital, intereses y costas, conforme a los hechos y pretensiones que sustentaré.

RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que si bien, en el contrato de arrendamiento mi poderdante se comprometió a pagar el servicio público de energía, lo cierto es que a la fecha éste se encuentra a paz y salvo por concepto del mencionado servicio, situación que se prueba con los anexos aportados dentro de la presente contestación (ver anexo 1), sin embargo de ello, cabe precisarle al despacho que en la cláusula “*QUINTA-SERVICIOS PUBLICOS*” del contrato de arrendamiento, el arrendador también se comprometió a realizar el pago de los servicios públicos, con el fin de que estos no fueran suspendidos en caso de omisión por parte de mi poderdante, situación que nunca aconteció.

AL HECHO QUINTO: ES COMPLETAMENTE FALSO, ya que si bien mi poderdante se comprometió a pagar este servicio público, lo cierto es que en el inmueble **NUNCA** se ha generado cobro por este concepto, toda vez que en el tiempo que se ha ocupado el terreno, éste no ha tenido servicio de acueducto, nunca se ha presentado un

funcionario de dicha empresa a tomar el consumo correspondiente, la poca agua que llega es contaminada (negra) y además de ello el inmueble no cuenta con contador, por lo menos desde el la fecha en la que se inició el contrato, esto es, primero (1) de julio de 2021.

AL HECHO SEXTO: ES COMPLETAMENTE FALSO, lo mencionado en este hecho no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que mi poderdante el 16 de marzo de 2022, realizó el pago por concepto de cánones de arrendamiento los cuales corresponden a los meses: septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, por un valor de \$15.050.000, recibidos a satisfacción por parte del señor LUIS GONZALO CAMARGO, tal y como se evidencia en el anexo aportado (ver anexo2 "RECIBO DE CAJA MENOR"). Situación que contraría lo pretendido por el demandante, pues se evidencia que a la fecha de presentación de la demanda mi poderdante se encontraba a paz y salvo por los conceptos solicitados y por los que se siguieron causando.

AL HECHO SEPTIMO: QUE SE PRUEBE, ya que de la simple lectura no se extrae de manera clara y precisa la fecha exacta, en la cual mi poderdante haya incurrido en mora por los conceptos allí aludidos. Sin embargo, sobra advertir al despacho que con los anexos aportados con la presente contestación se evidencia el pago de los servicios públicos que se encuentran activos en el inmueble.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Desde ahora solicito a su señoría se **DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES** impetradas, cuyos fundamentos fácticos ampliaremos al momento de presentar nuestros alegatos de conclusión, con base en los resultados que se obtengan en la etapa probatoria, excepciones éstas que a continuación relaciono: **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y ABUSO DE CONFIANZA.**

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Me permito manifestar a su señoría al interponer la presente excepción, en su momento, que mi mandante **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.**, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con el señor LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO el 1 de julio de 2021, ha cumplido a cabalidad con los pagos de los cánones de arrendamiento causados y los servicios públicos, con ocasión al inmueble: Lote de terreno sub-urbano denominado "LOTE N° 1", junto con la construcción que en el mismo se encuentra, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-120504, tal y como lo pretendemos demostrar a continuación:

1º. Como se evidencia en el (anexo 1), mi poderdante realizó el pago del servicio publico de luz el día 21 de febrero de 2024, por valor de \$5.067.790, quedando a la fecha a paz y salvo por el mencionado concepto.

2º. Como se evidencia en el (anexo 2), mi poderdante realizó el pago por valor de \$15.050.000, los cuales correspondían a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, valor que fue recibido a satisfacción por el señor Luis Gonzalo Camargo.

3º. Como se evidencia en el (anexo 3), mi poderdante realizó el pago por valor de \$21.000.000, a través del cual el aquí demandante manifestó recibir dicha suma de dinero el día 30 de septiembre de 2022, como pago total de la obligación y quedando a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento con corte al 30 de septiembre de 2022.

COBRO DE LO NO DEBIDO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Como se anticipó en la contestación de la demanda, **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.**, no le debe los cánones de arrendamiento pretendidos en la demanda, como tampoco el pago de servicio de energía y acueducto al demandante, tal y como se prueba con los anexos aportados, además téngase en cuenta que mi poderdante ha venido cancelando las obligaciones generadas mes a mes, conforme se evidencia en los anexos 1 a 8.

Se precisa que el pago por concepto de cánones de arrendamiento de los meses: noviembre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, agosto de 2023 y septiembre de 2023, fueron depositados a la cuenta de ahorros del demandante y la cual se encuentra relacionada en el contrato de arrendamiento, **(No.082252057 banco de Bogotá)**, situación que será demostrada en el interrogatorio que realizaré al demandante.

De allí que al pretender cobrar la suma de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2021 y lo que se siguieran causando tal y como se afirma en el libelo de la demanda, es cobrarle a mi poderdante **LO NO DEBIDO**, lo que equivale a un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** al tenor de lo dispuesto en el artículo 831 del Código de Comercio, por lo que igualmente se le solicita a su señoría sea declarada procedente la presente excepción.

Con esto su señoría quedan enumerados y claros los hechos que dieron sustento y fundamento a las pretensiones de la presente demanda.

TEMERIDAD Y MALA FE

De conformidad con el numeral 1º del artículo 79, del C.G.P.; para el caso que nos ocupa:

Se presume que ha existido temeridad o mala fe, toda vez que se manifiesta la **carencia de fundamento legal en las pretensiones de la demanda**, en las que hace referencia a los cánones de arrendamiento y servicios públicos supuestamente adeudados, además que se pretenda el pago de una cláusula penal por un incumplimiento inexistente y con ello también el pago de los intereses moratorios, desconociendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que:

“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”.

En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la **cláusula penal o interés moratorio**, conforme a la norma jurídica *ut supra*. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Además de lo anterior, se pone de presente que la parte demandante omitió exponer ante su despacho que mi poderdante se vio en la necesidad de pagar el impuesto predial correspondiente al año 2023, con el fin de solicitar el uso de suelos para continuar con su actividad comercial, ya que inicialmente a **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S.**, no se le advirtió en el contrato de arrendamiento, que el inmueble estaba destinado **solo y exclusivamente** para uso de servicio agropecuario. Situación que generó una multa por parte del Consejo Superior de la Judicatura hacia la empresa y que no fue cobrada al aquí demandante.

Por lo anterior, solicito al despacho tener como probada la excepción mencionada, por lo aquí expuesto.

EXCEPCIONES GENERICAS

Con base en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P, solicito a su señoría darle aplicación a cualquier excepción genérica que resulte viable y probada en la sentencia probada en el proceso en comento.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso y como consecuencia ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Condenar al ejecutante al pago de costas procesales.

PRUEBAS Y SOLICITUDES

1. DOCUMENTALES:

Los documentos anexos con la presente contestación contentivos en 8 folios (anexos 1 a 8).

2. TESTIMONIALES:

De conformidad con el Art. 212 del C.G.P., ambos testigos depondrán sobre los siguientes temas específicos:

a.- **DANIEL FELIPE MONDRAGÓN LARA**, identificada con C.C. No. 1.014.265.609, quien declarará respecto del estado actual de los servicios públicos del predio.

b.- **CRISTIAN FAVIAN VELOZA**, identificado con C.C. No. 1.019.023.810, quien declarara sobre lo que le consta de los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente le solicito su Señoría, citar y hacer comparecer al señor **LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO**, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 4.279.529, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le realizaré.

4. OFICIOS:

Solicitamos muy respetuosamente se OFICIE a la empresa de ACUEDUCTO que corresponda, con el fin de que informe si el inmueble Lote de terreno sub-urbano denominado "LOTE N° 1", junto con la construcción que en el mismo se encuentra, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-120504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja-Boyacá, ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Cómbita -Boyacá, en el Kilómetro 1 más 600 metros por la vía que de la ciudad de Tunja, cuenta actualmente con el servicio de acueducto y de ser afirmativo, se indique:

- (i) Si posee contador de agua
- (ii) Servicio activo
- (iii) Si se han expedido facturas de pago.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo normado en lo normado en los artículos 784-789 del código de Comercio, artículos 442 y 443 del C.G.P., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

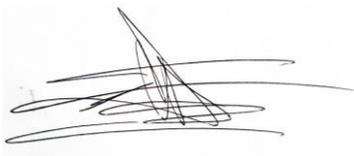
El **Suscrito**, en la carrera 13 a No. 159 A -38; correo electrónico: abogados.ramirez21@gmail.com o al celular: 3023735939.

JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, EMAIL; juriscardepositos@gmail.com, teléfono: 3144755667.

DANIEL FELIPE MONDRAGÓN LARA: EMAIL; juriscardepositos@gmail.com, teléfono: 3205158622.

CRISTIAN FAVIAN VELOZA, EMAIL; juriscardepositos@gmail.com, teléfono: 3144755667

Del Señor Juez,



IVAN DARIO RAMIREZ C.
C. C. No. 79.758.716 de Bogotá
T.P. No 347.044 C.S.J

ANEXO 2

Pablo ARRIANDO
TUNJA.
Febrero. 2022

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	Abril 16 / 22	No.	
PAGADO A	Quin Gavazolo Lavarez	\$	15'090.000
POR CONCEPTO DE	Pago de Arriendo Torre caubita de sept/21 a Feb/22. Quedando pendientes los intereses de marzo. Quince millones de pesos mil.		
VALOR (en letras)	Quince millones de pesos mil.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	C. CONT.		

CANONES DE SEP-21 A FEB-22.

ANEXO 3

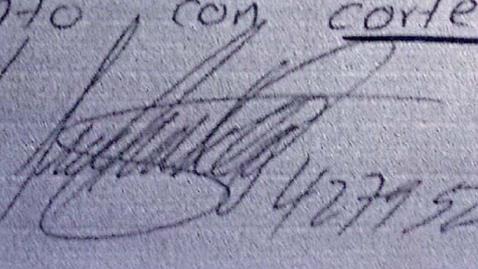
Bogotá, Viernes 30 de septiembre 2022

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No 2021-00326

Demandante Luis Gonzalo Camargo Pulido.
C.C. 4.279.529

Demandado: JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S
NIT No. 901.009.105-4.

Yo Luis Gonzalo Camargo Pulido, mediante este escrito informo que JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S titular de la obligación y Karen Yeraldin Carreño Muñoz CODEUDORA me entregan \$21.000.000- (Veintiun millones de pesos) como pago total de la obligación. Dinero entregado en efectivo el día 30 de septiembre de 2022, quedando a Paz y salvo por concepto de canon de Arredamiento con corte 30 de septiembre de 2022.


4279529 

ANEXO 4

Oct / 22



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 694 Unicentro Bog
05/10/2022 12:00 PM Horario Normal
CUENTA *****2057CEO 1327B.BTA
CAMARGO PULIDO LUIS G Tran:406
Vr.Efectivo:2,650,000.00 Usu:2049
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:2,650,000.00
B0069403 Cod. 20221005120028170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSER

Valor \$ 2.650.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 652 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLF-PED-216-V1 BBOG-2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-1.103.98910

CANON OCTUBRE 2022

ANEXO 5

ABRIL / 23

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 274 Centro Comerc
25/04/2023 10:06 AM Horario Normal
CUENTA *****2057CED 13273.974
CAMARGO PULIDO LUIS S TransC06
Vr.Efectivo:3,000,000.00 Cuentas
Vr.Cheg: 0.00 Cant.1
Valor Total:3,000,000.00
80027401 Cod. 20230425100010170000
Comision:0.00_0.00 1700 COM533

Valor
\$ 3'000.000.-

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los Cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 822 y a verificación posterior. Si hubiere errores e faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAUVCL4-FIB-20-VI-BOLIV 212741621-ED07_F04_000-VI-20142015-0002-1774-000-421-0000-1-001-0000

CANON ABRIL 2023.

ANEXO 6

MAYO/23



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 274 Centro Comerc
10/05/2023 10:07 AM Horario Normal
CUENTA *****2057CEO 1327B.RTA
CAMARGO PULIDO LUIS @ Tran:242
Vr.Efectivo:3,000,000.00 Usu7702
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:3,000,000.00
E0027404 Cod. 20230510100836170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
\$ 3'000.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CU-PRO-318_V1 8806: 2122141623 DEP_FOR_008 V23/11/2015 80CC FIP-SER-025 8POP: 1.10.3.00010

CANON MAYO 2023

ANEXO 7

Junio - Julio / 23

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



cta Ahorros

082252057

NIV 636 20230717 10754 02 255 JUNIO 23
AUTORIZADOR: BANCO DE BOGOTÁ
PRODUCTO: 082252057 TIPO: AHO
EFFECTIVO 6,000,000.00
CHEQUE 0.00
CARGO PULIBO LUIS GONZALO
***48401 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta_AVAL
Costo Mal LCC 40,00 MAL \$11,900.00
PIN 62386703300652

Valor
\$ 6.000.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVY-CL-PRO-216_V.0000_2122141623 (DER_FOR_008 V123/11/2015) BOCC FTP-SER-025 BPOP. 1.10.3.98010

CANON JUNIO Y JULIO 2023

oct. /23

ANEXO 8



Transferencia exitosa

02 Oct 2023 - 12:21 p. m.

Datos de la transferencia

Valor de la transferencia

\$ 3.000.000,00

Costo de la transferencia

\$ 7.090,00

Observaciones

Producto destino

luisgonzalocamargo

Ahorros - BANCO DE BOGOTA

082 - 252057

Añadir a favoritos 

CANON
OCTUBRE
2023